

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

96



BUENOS AIRES, 14 SET 2012

VISTO el Expediente N° S01:0008277/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY, del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALIMENTA (USA) INC., ambas sociedades legalmente constituidas de acuerdo a las leyes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que luego del cierre de la operación, la firma ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY pasará a tener control total indirecto de la firma GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



96

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALIMENTA (USA) INC., de modo tal que luego del cierre de la operación, la firma ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY pasará a tener el control total indirecto de la firma GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 945 de fecha 24 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALIMENTA (USA) INC., de modo tal que luego del cierre de la operación, la firma ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY pasará a tener el control total indirecto de la firma GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 945 de fecha 24 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 96

*Mario Guillermo Moreno*  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. N° S01:0008277/2011 (Conc. 876) HGM-PDP-WB-MC-PF

DICTAMEN CONC. N° 945

BUENOS AIRES, 24 AGO 2012

## SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0008277/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY Y ALIMENTA USA, INC. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 876)."

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

#### I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce a través del contrato de compraventa de acciones ejecutado en los Estados Unidos de América y consiste en la adquisición por parte de ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY (en adelante "ADM") a ALIMENTA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de ALIMENTA USA, INC. (en adelante "ALIMENTA"), de modo tal que luego del cierre de la operación, ADM pasará a tener el control total indirecto de GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A. (en adelante "GOLDEN PEANUT ARGENTINA").
2. El cierre de la operación se produjo según declaran bajo juramento las partes notificantes el día 31 de diciembre de 2010.

#### I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

##### LA EMPRESA COMPRADORA

3. ADM es una sociedad debidamente registrada de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, se trata de una empresa pública que cotiza sus acciones en la bolsa de Nueva York, dedicada a la venta al por mayor de cereales.
4. Los accionistas de ADM que poseen una participación mayor al cinco por ciento son: i) STATE FARM MUTUAL AUTOMOBILE INSURANCE COMPANY: con un total de 56.563.239 acciones representativas del 8,80% del capital social de ADM (al 2 de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
 MATIAS ROSSI  
 DIRECCION DE DESPACHO

*[Firma]*  
 Dña. MARÍA VICTORIA HIAZ  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 FOLIO 446  
 196

Diciembre de 2010), se trata de un grupo de empresas aseguradoras y de servicios financieros, con sede en Bloomington, Indiana, Estados Unidos, y que desarrolla sus actividades en Estados Unidos y Canadá, ii) BLACKROCK, INC con un total de 42.589.894 acciones representativas del 6,63% del capital social de ADM, es una empresa de servicios financieros, especializada en el manejo e inversión de fondos de terceros que tiene su sede en Nueva York, Estados Unidos; y iii) AXA ASSURANCES I.A.R.D. MUTUELLE, grupo asegurador con sede en Paris, Francia, con un total de 35.610.581 acciones representativas del 5,5% del capital social de ADM (al 2 de diciembre de 2010), se dedica a la comercialización de productos agrícolas y commodities así como también a la producción de aceites comestibles. Comercializa y distribuye maní, semillas de girasol, soja y sésamo y sus derivados entre otros productos.

5. Controla indirectamente en la República Argentina a través de ADM INTERNATIONAL HOLDINGS INC. (90%) y GRAIN RIVER SYSTEMS INC (10%) a ADM ARGENTINA S.A. (en adelante "ADM ARGENTINA") sociedad dedicada a la producción, compra y exportación de granos, oleaginosas y sus derivados. Como tal, la misma compra dichos productos a terceros para luego venderlos. También produce una muy pequeña cantidad de granos y oleaginosas en campos que arrienda a terceros, productos que luego son vendidos al mercado interno o exportados. La misma no compra ni vende maní ni ninguno de sus derivados.
6. Por su parte, ADM GRAIN RIVER SYSTEMS INC, es una empresa constituida en los Estados Unidos de América que se dedica al "trading" (compraventa) fundamentalmente de commodities agropecuarios, controlada por ADM.
7. ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., es una sociedad indirectamente controlada por ADM y directamente controlada por ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL NETHERLANDS B.V. una empresa constituida en el Reino de Holanda que se dedica al trading (compraventa) de commodities agropecuarios. La misma es controlada por ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL GMBH de Hamburgo Alemania, empresa dedicada al comercio internacional de granos, oleaginosas y derivados y cuyo controlante final es ADM. ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., se dedica a la venta al por mayor de cereales, así como a la producción, compra y exportación de granos oleaginosas y sus derivados.

**LA EMPRESA VENDEDORA**

8. ALIMENTA S.A. es una sociedad debidamente registrada de acuerdo a las leyes de

*[Firmas manuscritas]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA NAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

96



Ginebra, que se dedica a la comercialización de productos agrícolas y commodities así como también a la producción de aceites comestibles. Comercializa y distribuye maní, semillas de girasol, soja y sésamo y sus respectivos derivados. También fabrica aceite de maní y girasol y manteca de maní.

### EL OBJETO

9. ALIMENTA, es una sociedad debidamente registrada de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, dedicada a comprar, vender, comercializar e invertir en productos (commodities) de toda clase y naturaleza.
10. GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A. (en adelante "GOLDEN PEANUT ARGENTINA") es una sociedad dedicada al cultivo, procesamiento y venta de maní que se encuentra controlada indirectamente por ADM y ALIMENTA.
11. ADM y ALIMENTA poseen cada uno de ellos el 50% de las acciones de GOLDEN PEANUT LLC (en adelante "GOLDEN PEANUT"), una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, dedicada al cultivo, procesamiento y venta de maní y productos del maní. Por su parte, GOLDEN PEANUT es propietaria del 100% de las acciones de GP BLANCHING, INC., una sociedad holding constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, la cual a su vez es propietaria del 95% de las acciones de GOLDEN PEANUT ARGENTINA una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina. El restante 5% es propiedad de ADM (2,5%) y de ALIMENTA (2,5%).

### II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

### III. EL PROCEDIMIENTO

15. El día 7 de enero de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
16. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 24 de enero de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo los presentantes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa al pedido efectuado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
17. Con fecha 14 de febrero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
18. El 25 de febrero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente una solicitud de información que se notificó a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que hasta no dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. Con fecha 13 de abril de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
20. El día 19 de abril de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 13 de abril de 2011 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo.
21. El día 3 de junio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado y solicitaron prórroga para la presentación de cierta información requerida la cual les fue concedida con fecha 13 de junio de 2011.
22. Con fecha 21 de junio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
23. El día 8 de julio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes en ese mismo día y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.

- 24. Con fechas 19 y 24 de agosto de 2011 las partes efectuaron sendas presentaciones en relación a lo solicitado.
- 25. El día 12 de octubre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes el 13 de octubre de 2011 y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
- 26. En esa misma fecha, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 inc. a) de la Ley N° 25.156 se requirió a la CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que en el plazo de DIEZ (10) días brinden cierta información.
- 27. El día 21 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional recibió la respuesta enviada por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA donde señala que parte de la información solicitada debía ser solicitada a la CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ.
- 28. Con fecha 25 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado y solicitaron en el mismo escrito una prórroga, que fue concedida con fecha 27 de diciembre de 2011.
- 29. El día 11 de enero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 30. El día 14 de febrero de 2012 se reiteró el pedido de información efectuado a la CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ.
- 31. Con fecha 15 de febrero de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes el en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
- MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

DR. MARTA VICENTE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

32. El día 6 de marzo de 2012 se recibió la respuesta enviada por parte de la Directora Ejecutiva de la CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ, donde proporciona información de mercado y adjunta estadística de producción de maní en Argentina y estadística de exportaciones de maní en el país.
33. Con fecha 3 de abril de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
34. Con fecha 14 de junio de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
35. Finalmente el día 18 de julio de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.
36. Por último, con fecha 23 de julio de 2012 se hizo lugar a la confidencialidad solicitada por las partes en relación al Anexo 2.c)1) de la presentación efectuada por las partes con fecha 19 de agosto de 2011.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

37. La operación presentada consiste en la adquisición del 100% de las acciones de ALIMENTA por parte de la empresa ADM, ambas sociedades constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos de América.
38. Con motivo de la mencionada, ADM pasa de compartir el control de GOLDEN PEANUT LLC con ALIMENTA S.A., a ser controlante exclusiva de la misma e indirectamente, también, única controlante de GOLDEN PEANUT ARGENTINA.
39. Como se describió anteriormente, ADM y ALIMENTA poseen cada una de ellas, el 50% de las acciones de GOLDEN PEANUT, sociedad también constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América y dedicada al procesamiento, molienda y comercialización de maní.
40. Por su parte, GOLDEN PEANUT es propietaria del 100% de las acciones de GP

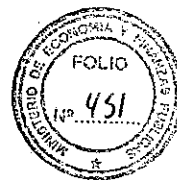


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DIRECCION DE DESPACHO  
 Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MATIAS ROSSI  
 DIRECCION DE DESPACHO



96

BLANCHING INC., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, y cuya actividad principal es ser una compañía holding. En tal sentido, es tenedora del 95% de las acciones de GOLDEN PEANUT ARGENTINA, sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada al cultivo procesamiento y comercialización de maní. El restante 5% es propiedad de ADM (2,5%) y de ALIMENTA (2,5%), en ambos casos, de forma directa.

41. En el exterior, GOLDEN PEANUT ARGENTINA vende exclusivamente a través de GOLDEN PEANUT.

42. Al momento de tomar en consideración toda eventual relación de integración con motivo de la operación de concentración de marras, resulta menester tomar en cuenta la actividad económica efectivamente realizada por las partes involucradas.

43. El capital societario de ADM está constituido en un 8,8% por STATE FARM MUTUAL AUTOMOBILE INSURANCE COMPANY, grupo de empresas aseguradoras y de servicios financieros con sede en Bloomington, Indiana, Estados Unidos, con actividad en Estados Unidos y Canadá; en un 6,63% por BLACKROCK INC: una empresa de servicios financieros, especializada en el manejo e inversión de fondos de terceros, con sede en Nueva York, Estados Unidos; y en un 5,5% por AXA ASSURANCE I.A.R.D., grupo asegurador con sede en París, Francia. El resto de acciones se ofrecen públicamente en la NYSE.

44. Por su parte, ADM detenta el control directo y total de ADM GRAIN RIVER SYSTEMS INC., empresa comercializadora de productos agropecuarios, incluidos biodiesel, y ADM INTERNATIONAL HOLDINGS INC, empresa tenedora de acciones de distintas empresas del grupo ADM, a través de las cuales posee el control indirecto y total de ADM ARGENTINA, con participaciones del 10% y 90%, respectivamente.

45. ADM ARGENTINA es una empresa dedicada a la producción, compra y exportación de granos, oleaginosas y sus derivados. Principalmente, compra dichos productos en el mercado local para luego venderlos en forma exclusiva a ADM, como operatoria habitual según consta en fojas 265.

46. Para el 2010, ADM se situó en el tercer lugar entre los exportadores de granos, con un 12,47% de participación<sup>1</sup>. Los cereales comercializados por ADM ARGENTINA son: soja, maíz, trigo y sorgo, que para el 2010 llegaron a representar el 42, 35, 13 y 10%

*[Handwritten signatures and initials: N, d, A, M, B]*

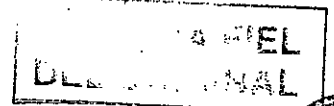


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Ura. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

respectivamente, en sus ventas.

47. Produce en campos arrendados, sin embargo ello carece de significación en comparación con las proporciones y valores absolutos de lo que adquiere comprando a terceros.
48. De la información provista por la partes, ADM ARGENTINA no compra, ni vende maní, ni ninguno de sus derivados.

#### IV.1. Características generales del sector manisero

49. El maní es el fruto de la *Arachis Hypogaea* L, perteneciente a la familia de las leguminosas, erróneamente considerado como una oleaginosa, dado su alto contenido graso. En el marco del comercio internacional el maní se inscribe en el capítulo de las nueces o frutos secos, como las almendras, avellanas, pistachos y castañas, etc,
50. El maní se produce y se comercializa directamente para el consumo humano directo, como maní confitería, y como materia prima de la industria aceitera, maní industria (producción de aceite y pellets).
51. El 82% de la producción argentina de maní se obtiene en la zona central de la provincia de Córdoba, donde se concentra el cultivo, comercialización, selección del maní confitería e industrialización. En el año 2004, esta proporción llegó al 98%.

#### Siembra del Maní

52. La siembra del maní, puede realizarse en campos propios o arrendados a tales efectos. Alrededor del 80% de la producción nacional se ejecuta mediante el sistema de alquiler de parcelas; dado que este cultivo implica un alto riesgo de degradación del suelo, lo cual obliga a alternar el cultivo de maní con otros productos por lo menos tres años después de su implantación, y muy pocos productores están en capacidad de costearlo. Es por esta razón que las empresas maniseras se asocian con los productores para llevar adelante la producción, lo que se conoce como *aparcería*.<sup>2</sup>
53. En nuestro país, según la Cámara Argentina del Maní, se estima que actualmente hay unos 1600 productores maniseros; la mayoría perteneciente a familias que han estado en el negocio del maní por 3 generaciones.

<sup>1</sup> HINRICHSEN, J.J., Anuario 2012. Nº47. Buenos Aires, Argentina, 2012.

<sup>2</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Alimentos Argentinos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

96  
Dra. MARIA VICTORIA LEZADA  
SECRETARIA LEZADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



### Acopio e Industrialización del Maní

54. Algunos agricultores están integrados en cooperativas, estas cooperativas tienen sus propias plantas industriales y su propia operación de exportación. En otros casos, están vinculados a la industria a través de convenios asociativos llamados de aparcería, mencionados líneas arriba, o de la venta directa de su producción.
55. Las empresas industriales de gran tamaño poseen sus propios silos, con normas que aseguran estándares de calidad en el mercado internacional. Es importante tener en cuenta que los procesos de acopio e industrialización implican una serie de inversiones en la instalación de plantas procesadoras, el despliegue de la logística de transporte, el almacenaje, los embarques, etc., de una magnitud relevante y en la que influye la ubicación regional de dicha producción.
56. La incorporación de tecnología y capacidad de almacenaje ha sido muy importante en los últimos años, y es determinante del posicionamiento de las empresas, como indicador de mejora continua en todos los parámetros de calidad en los que ponen especial interés los compradores.
57. En la planta industrial, el maní es descascarado y clasificado por medio de procedimientos de prelimpiezas, descascaradoras, separadores gravimétricos, etc. La clasificación del maní se realiza de acuerdo a calidad y tamaño.
58. Una vez clasificado, el proceso se divide en dos. Una porción del maní clasificado es descascarado, extraído de la caja o cáscara, y directamente almacenado en bolsas para su comercialización como maní común, como "split"<sup>3</sup> para la confección de aceite y harina, y como maní de confitería.<sup>4</sup>
59. Una porción de este último, continúa hacia una nueva etapa. Esta nueva etapa consiste en una cocción y la eliminación de la piel del maní. Este tipo de maní se denomina maní blanqueado. Una vez eliminada la piel se procede a almacenar en bolsas para su comercialización.
60. El siguiente cuadro presenta las capacidades de procesamiento y almacenamiento de las principales plantas de industrialización de maní con sede en Argentina. Las mismas han

<sup>3</sup> Es el maní de confitería, partido, que surge con motivo de la selección.

<sup>4</sup> El maní de confitería es un producto seleccionado, que por sus características diferenciadas se utiliza para el desarrollo de dulces, turrónes, pasteles, galletas y otras confecciones; en manteca de maní, panes de maní y pasta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ES COPIA  
 MATIAS ROSSI  
 DIRECCION DE DESPACHO

FOLIO  
 Nº 454  
 Dña. MARIA VICTORIA DI SIOVERA  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

96

sido ordenadas de acuerdo con el tamaño relativo de sus capacidades.

	Capacidad de Procesamiento de Maní con Cáscara	%	Orden	Capacidad de Almacenaje de Maní con Cáscara	%	Orden
Aceitera General Deheza S.A.	900	19,7%	1	85	21,5%	1
Global Peanut Argentina	320	7,0%	6	45	11,4%	3
Gastaldi Hnos. S.A.	225	4,9%	7	12	3,0%	9
Cotagro Cooperativa Agropecuaria Lda	430	9,4%	4	40	10,1%	4
Olega S.A.	600	13,1%	2	45	11,4%	3
Maglione Hnos. & Cia S.A.	140	3,1%	11	9	2,3%	11
Lorenzati, Ruestch y Cia. S.A.	350	7,7%	5	46	11,7%	2
Carisel S.A.	190	4,2%	9	13,5	3,4%	8
Baselica Hnos. S.A.	150	3,3%	10	10	2,5%	10
Agro Transportes S.A.	200	4,4%	8	23	5,8%	6
Manisur S.A.	150	3,3%	10	17	4,3%	7
Georgalos S. A.	70	1,5%	12	10	2,5%	10
Cooperativa Arroyo Cabral	150	3,3%	10	2,5	0,6%	13
Agromani S.A.	150	3,3%	10	8,5	2,2%	12
Agribest S.A.	550	12,0%	3	28	7,1%	5
Total	4575			394,5		

Fuente: HINRICHSEN, J.J., Anuario 2012. N°47. Buenos Aires, Argentina, 2012. Pág. 20.  
 Elaboración: CNDC

61. De esta manera, se obtiene la configuración del mercado de procesamiento del maní: un conjunto de grandes empresas con participaciones entre el 10 y el 20%, entre las cuales está GOLDEN PEANUT ARGENTINA, y que en número son aproximadamente seis; seguidas de un conjunto de empresas pequeñas con capacidades instaladas equivalentes a la décima parte de las grandes.

**Comercialización**

62. La comercialización del maní se realiza de dos maneras: una desde las empresas nacionales hacia el mercado interno y otra, la principal, enviando el importante remanente como exportaciones hacia la matriz.

63. GOLDEN PEANUT ARGENTINA, destina el 85% de su producción, a la exportación mientras que el 15% restante es (i) vendido localmente a empresas productoras de aceite o harina; (ii) mantenido como semilla para la próxima siembra.

64. De esta forma, la producción de maní se orienta a tres mercados claramente independientes:

- a) El de los complejos oleaginosos, con participación en la industria aceitera que insume maní industrial y produce aceite (para consumo humano) y harina oleaginosa (para consumo animal);

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE ENTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

- b) El correspondiente a los frutos secos, en donde el maní tipo confitería apto para consumo humano compite con otras especies denominadas frutos secos (avellanas, nueces etc.).
- c) El de los insumos de la industria de las confituras, como dulces, pastas -como la manteca de maní y turrone.
65. El maní confitería argentino y sus productos derivados son apreciados y demandados en los mercados más exigentes del mundo. Actualmente, la Argentina está exportando aproximadamente 607 mil toneladas en manufacturas (maní confitería, maní blanchado, pasta y manteca de maní, aceites, harinas y pellets de maní) a más de 70 mercados, siendo los países de la UE y Estados Unidos los más importantes.
66. Del cuadro presentado en el acápite anterior, se deduce que GOLDEN PEANUT ARGENTINA es una de estas seis empresas más grandes del mercado en lo que a procesamiento se refiere, y es la tercera con mayor capacidad de almacenaje, lo cual, con la estimación de lo que exporta, permite inferir que posee un peso específico importante en el mercado de comercialización del maní.
67. En Argentina, el maní demandado como snack, o como insumo de confituras, helados y golosinas, carece de importancia numérica relativa. El consumo interno de manteca y pasta de maní es prácticamente nulo. Algo similar ocurre con el aceite: no existe el hábito de utilizarlo, siendo su precio mayor a la disposición a pagar por el producto. Entre el 80 y 90%, de la producción nacional, se exporta<sup>5</sup>.
68. Sin perjuicio de la descripción hasta aquí realizada sobre las actividades alcanzadas por la presente operación, cabe concluir que la misma no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en la medida que el grupo ADM controlaba a GOLDEN PEANUT con anterioridad a la concentración bajo análisis, por lo que corresponde dar a la operación el tratamiento de conglomerado.
69. Por lo indicado no se registran efectos negativos sobre las condiciones de competencia en el mercado donde se lleva a cabo.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

70. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

<sup>5</sup> Esta proporción corresponde al peso neto después de merma por cáscara o caja.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96

VI. CONCLUSIONES

71. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

N

72. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY a ALIMENTA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de ALIMENTA USA, INC., de modo tal que luego del cierre de la operación, ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY pasará a tener el control total indirecto de GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POYOLE  
VICEPRESIDENTE 2°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

El señor Presidente, Dr. Ricardo Napolitoni, no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA